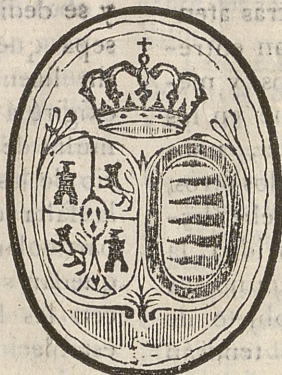


Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 13 de Junio de 1840.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 65.

Circular previniendo á los Ayuntamientos que el 20 por 100 de Propios y Arbitrios no está sujeta al pago de otra carga de reglamento, que su importe debe ingresar en la Comision-Pagaduría mensual ó anualmente, segun los arriendos, y que de no hacerlo son responsables con sus bienes los concejales que distraigan aquel á otros objetos. Artículo 45 de la ley de 3 de Febrero de 1822.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Muchos son los defectos en la administracion de los Propios y Arbitrios de los pueblos; empero poco mas dignos de particular atencion que la ligereza ó malicia con que muchísimos Ayuntamientos disponen de la totalidad de los productos de dichos ramos para cubrir sus cargas, olvidándose de que la primera y principal es el 20 por 100 de los mismos, ó mas bien de que solamente pueden disponer de las cuatro quintas partes de los valores, por que la otra se halla consignada en la ley de presupuesto para atender al pago de las atenciones del Ministerio de la Gobernacion de la Península. Sin embargo los Ayuntamientos se desentienden de todo, abandonan el pago del contingente, aplican su importe á otras atenciones, y cuando se les hace reclamaciones contestan que han dado su inversion en cuentas, con lo cual se creen exentos de responsabilidad. Este es un error, porque el 20 por 100 ó sea la quinta parte de los productos nada tiene que ver absolutamente con las demas cargas municipales, y por consiguiente los concejales que dispongan de él deben responder del pago con sus bienes mancomunadamente: si las cuatro quintas partes de los productos no alcanzan á llenar las cargas reglamentarias deben recurrir con tiempo á la Exma. Diputacion provincial, proponiendo ó solicitando medios para cubrir aquellas, y esto

debieran hacerlo al presentar anualmente los presupuestos de gastos municipales; pero de ningun modo disponer del 20 por 100, y mucho menos dejar de pagarlo cada Ayuntamiento en su año respectivo, seguros sus individuos que aunque dejen de serlo no están exentos de la responsabilidad como se han creido algunos. Este es otro error en que han incurrido la mayor parte de dichas Corporaciones, error que ha producido muchos disgustos á los interesados, y preciso es tengan entendido que cometida á ellos la administracion inmediata de los fondos comunes, deben indispensablemente rendir sus cuentas en el momento en que son relevados, y acreditar con cartas de pago que han satisfecho el contingente de su año con los productos del mismo, procurando que estos se hagan efectivos en el mismo sin consentir que de cantidad alguna en primeros contribuyentes, porque si los rendimientos proceden de arriendos, han debido y deben asegurarse en los remates, exigiendo á los arrendatarios fianzas suficientes con las cuales puedan los Ayuntamientos cubrir el importe de la subasta en el momento que aquellos dejen de cumplir las condiciones de ella; y si las rentas de los Propios consisten en quínonnes repartidos entre vecinos, es obligacion de éstos realizar el pago, lo mas tardar al tiempo de la recoleccion de frutos, y un deber de las Corporaciones municipales cuidar que así se verifique en la citada época, reteniendo en otro caso, y aun adjudicando á los Propios desde luego la cantidad de granos equivalente á la que aquellos han debido pagar, pues que en fin de año ninguna deuda debe quedar; y este resultado se consigue obrando segun queda indicado, ó mas bien cumpliendo los Ayuntamientos con su deber. Con todo ha habido algunos en esta provincia que por una parte han dejado crecidas sumas en deudas de primeros contribuyentes, y por otra en vez de pagar el 20 por 100 de Propios y Ar-

bitrios han quedado debiendo esta y otras atenciones de Justicia, y al mismo tiempo han entregado á sus sucesores existencias en granos y metálico para cubrir aquellas; de modo que en los pueblos en donde se halla este sistema, unos Ayuntamientos administran las rentas de los otros; y á la verdad, que semejante método debe desaparecer desde luego, y con él la obscuridad, la complicacion en las cuentas y todo lo que no sea positivo, claro y sencillo. He aquí el objeto de esta circular, cuyas prevenciones espero tendrán presentes los Ayuntamientos á quienes encargo muy especialmente su puntual cumplimiento; y que si quieren evitarme el disgusto de apremiarlos al pago de los contingentes atrasados, y asimismo los vejámenes de aquellos, presenten inmediatamente en la Excm. Diputacion provincial las cuentas que faltan de Propios y Arbitrios y en este Gobierno político sus copias íntegras certificadas con el 20 por 100 correspondiente; en inteligencia que estoy tomando noticias de los descubiertos, y que tan luego como los tenga reunidos irán comisionados, sin mas aviso, á hacerlos efectivos. Valladolid 11 de Junio de 1840. = Jacinto Manrique.

Núm. 66.

Circular previniendo á los Alcaldes constitucionales de esta Provincia no consientan á persona alguna el uso de armas, caza, pesca ni otro ejercicio de esta especie sin la correspondiente licencia que por la ley, instrucciones y órdenes vigentes está obligada á tener.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = De las noticias é informes que estoy tomando para averiguar el celo de los en el importantísimo encargo del ramo de Proteccion y Seguridad pública, deduzco que si bien algunos, muy pocos, acreditan su interés y buenos deseos en obsequio del mejor servicio, son por desgracia muchos, muchísimos, cuya indolencia no solo perjudica los fondos consignados en la ley de presupuestos para cubrir las cargas del Estado, porque abandonan enteramente la recaudacion, sino que exponen á los pueblos á males difíciles de remediar por no dedicar algunos momentos á examinar cuántos y quiénes son los infractores que, á pretexto de seguridad personal, afición y diversion tienen armas de fuego en su poder, y otras se ejercitan en la caza sin licencia alguna. Preciso es que desaparezca tan perjudicial tolerancia en todos conceptos; y tambien la de consentir que viagen algunos sin pasaportes ó pases, y que otros tengan abiertas sus tabernas, tiendas, posadas &c., sin la correspondiente licencia. Al efecto, prevengo á todos los Alcaldes encargados de dicho ramo en esta Provincia, que tengo tomadas las disposiciones convenientes para saber cuanto ocurre respecto de los que usan de armas

y se dedican á la caza; y que en el momento que sepa que conservan aquellas y cazan con ellas sin licencia los que estan obligados á tomarlas, exigiré á los mismos Alcaldes su importe y la multa de dos ducados por cada una, sin perjuicio de las demas providencias á que diere lugar la falta de observancia á lo prescrito sobre el particular. En cuanto á los pasaportes y pases quedan sujetos á la responsabilidad que establecen las leyes, y en orden á las licencias de los establecimientos públicos de que queda hecho mérito, espero procederán con toda imparcialidad é interés en un servicio tan recomendado por el Gobierno de S. M.; en inteligencia que si de los datos que estoy reuniendo para saber el número fijo de aquellos resultase ocultacion de alguno, ó que no se han expendido todas las licencias que han debido expendirse pagarán los Alcaldes su importe, é igual suma por via de multa; advirtiéndoles que para cazar necesita la licencia de uso de armas, y ademas la de caza: que si una misma persona tiene dos ó mas establecimientos, por ejemplo, taberna, tienda, hostería &c., debe tomar y pagar una licencia por cada uno de dichos conceptos; y que en cuanto á las de uso de armas tengan especial cuidado de informarse bien antes de darlas si las personas que las solicitan inspiran bastante confianza para usarlas. Valladolid 11 de Junio de 1840. = Jacinto Manrique.

Núm. 67.

Circular previniendo á los Alcaldes constitucionales de esta Provincia que en todo el corriente mes satisfagan el importe de los documentos del ramo de Proteccion y Seguridad pública expendidos en este año.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. = Todos los impuestos ó arbitrios, cuya recaudacion se halla á cargo de este Gobierno político, deberán ingresar en su Comision Pagaduría en las épocas que determinan los reglamentos, órdenes é instrucciones vigentes, sin necesidad de recuerdos y excitaciones á los Ayuntamientos y Alcaldes constitucionales, por que para ninguno de aquellos tienen que apelar estos á repartimientos vecinales. Con todo, su morosidad en el pago es tan grande, que en algunos parece un impuesto el obligar á la Autoridad á tomar medidas de rigor, y por consiguiente el sufrir apremios y vejaciones, é yo tambien tengo empeño de evitarles en cuanto sea posible, á la par que estoy resuelto á obrar con firmeza si la indiferencia de los deudores y el olvido de sus propios intereses llegasen al extremo de continuar por mas tiempo en semejante apatía.

En otra circular de esta fecha prevengo lo conveniente á los Ayuntamientos para que no distraigan á otros objetos el 20 por 100 de Pro-

pios y Arbitrios, y satisfagan los débitos en todo el corriente mes; y por la presente encargo muy particularmente á los Alcaldes que en el mismo término, sin mas próroga, realicen el pago del importe de los documentos del ramo de Protección y Seguridad pública expendidos en este año, advirtiéndoles que de no hacerlo sufrirán los perjuicios á que dieren lugar, y que al verificar el pago ó remesar por otras personas lo que deben satisfacer, han de presentar relaciones circunstanciadas de los documentos cuya espendición ha producido la suma que pagan, expresando su número y clase, pues que sin este requisito no se pueden redactar la carta de pago y cargareme. Valladolid 11 de Junio de 1840. = Jacinto Manrique.

Partes recibidos en la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra.

Cuerpo de operaciones de las provincias de Albacete, Guadalajara y Cuenca. = Excmo. Señor = En el día de ayer logré sorprender los enemigos que guardaban á Mira, y aun cuando estos pudieron salir del pueblo y posesionarse de las alturas inmediatas, fueron tan vivamente perseguidos por las compañías de cazadores de Plasencia, Sevilla, tiradores del 3.º ligeros y otra compañía del mismo dirigidas por el coronel de caballería D. Leandro Quiros (quien se adelantó hasta ponerse á la cabeza de las primeras guerrillas), que tan solo lograron salvarse siete rebeldes; consistiendo su pérdida total en 103 hombres, de los cuales fueron muertos durante la acción un capitán de miliones, dos subalternos y 18 individuos de tropa, quedando prisioneros los 82 restantes, incluidos 14 oficiales. Por nuestra parte tuvimos cuatro heridos y un caballo muerto. También quedaron en nuestro poder 35 caballerías entre mulos de brigada, caballos y jacas.

Adjunto acompaño á V. E. relación nominal de los oficiales hechos prisioneros en dicha sorpresa; incluyéndole al propio tiempo la propuesta de recompensas á favor de los oficiales y tropa que conciben acreedores á obtenerla, esperando que V. E. al dar cuenta á S. M. se dignará prestarla su eficaz apoyo á fin de que merezca su Real aprobación. Dios guarde á V. E. muchos años. La Minglanilla 2 de Junio de 1840. = Excmo. Señor = Manuel de la Concha. = Excmo. Señor Secretario del Despacho de la Guerra.

Comandancia general de las provincias de Guadalajara, Albacete y Cuenca. = E. M. = Relación nominal de los oficiales y número de los individuos de tropa hechos prisioneros al enemigo en el pueblo de Mira en la sorpresa verificada hoy día de la fecha, con expresión de los empleos y pueblos de su naturaleza.

El comisario D. Antonio Moren Lafuente, de Madrid.

El teniente coronel graduado, comisario interino, D. Lorenzo José de Huete, de Avila de los Caballeros.

Tercer escuadron de Aragon. = El capitán, ayu-

dante mayor, Don José Santos de Goicochea, de Vitoria.

Lanceros de la Mancha. = El Capitan graduado Don José Sanchez, de Puyoso en la provincia de Valencia.

Compañía de miliones de Murcia. = El teniente D. Andres Garcia, de Lora id.

Lanceros de la Mancha. = El teniente graduado D. Manuel Sanchez, de Quero en la provincia de Toledo.

Primer escuadron del Cid. = El alférez Don Ricardo Valencia, de la Calzada de Calatrava en la provincia de Ciudad-Real.

El subteniente comandante de armas de Mira D. Antonio Soriano, de Yecla en la provincia de Murcia.

Compañía de miliones de Murcia. = El subteniente Don Francisco Fustel, de Valencia.

Id. id. = Id. Don Salvador Pascual, de Agrés en la provincia de Valencia.

Primer escuadron lanceros del Cid. = El alférez Don Felipe Membrado, de Castelserás, de Aragon.

Lanceros de la Mancha. = El distinguido Don Juan Perez Diaz, de Alantín en la provincia de Granada.

El factor de la division de Murcia Don Manuel Menendez, de Alvar en Asturias.

El empleado en la comisaria de id. Don Francisco Ortega, de Guardamar en la provincia de Valencia.

El empleado en la Hacienda José Andrés (al. el Pimentero), de Utiel en la provincia de Cuenca.

Ademas 67 individuos de tropa de diferentes clases y cuerpos

La Minglanilla 2 de Junio de 1840. = Manuel de la Concha.

S. M. la Reina Gobernadora se ha enterado con satisfacción del contenido de este parte, habiéndose servido mandar se den las gracias en su Real nombre al general Concha, jefe, oficiales y tropa que han concurrido á tan ventajosa jornada, tomando desde luego en su Real consideración la propuesta de recompensas á que se han hecho acreedores los que mas se han distinguido y recomienda dicho general.

El brigadier segundo cabo de Aragon, con fecha 5 del actual, y transcribiendo una comunicación del 4 del gobernador de Miquinzenza, dice: que por relación de tres facciosos que se le habian presentado, sabia que Cabrera despues de haber pasado el Ebro el día 2 con sus tropas, quedó en la Granadella; que su fuerza ascendia á 60 hombres, muchos de ellos sin armas y otra gran parte inútiles.

Añade que en la tarde del referido día 2 se le habian presentado un cabo de cornetas y cuatro rebeldes mas con sus armas.

El general Don Trinidad Balboa, comandante general de las provincias de Ciudad-Real y Toledo, participa que la segunda columna de operaciones que alcanzó á los sublevados en las sierras del Espi-

ritu Santo les causó la pérdida de dos muertos y tres caballos: que esta misma columna, además de dar muerte al coronel Manzanares, cogió su caballo y seis mas en la derrota que causaron al enemigo la madrugada del día 4, de resultas de la que ha sido tal su dispersion que solo se ven pequeños grupos á que es difícil dar alcance.

El comandante general de Segovia con fecha de ayer, refiriéndose á comunicaciones que acompaña de diferentes autoridades sobre movimientos de Balmaseda y situación de las tropas nacionales destinadas á su persecución, dice que el día 6 se hallaba aquel cabecilla con su caballería en Silos, y que en el mismo día debia pernoctar en Belorado una columna al mando del general Piquero, habiendo entrado otras dos el día 4 en Berlanga de Almazan y Soria, todas con el objeto de exterminar aquel rebelde.

Continúa la Nota de lo recaudado en la suscripción abierta por el Ayuntamiento constitucional de esta Ciudad para socorrer á los vecinos de Roa y Nava de Roa.

Rs. vn.

Producto de la funcion de Teatro eg-	
entada el día 9 de Junio, rebaja-	
dos 440 rs. de gastos precisos, segun	
cuenta del Autor D. José Farro (1).	4,192
D. Joaquín Alcaráz, primer Actor. .	60
D. Francisco Fontana.	12
D. Dionisio Diez.	60
D. Mariano Alvarez.	20
El Claustro de la Universidad litera-	
ria de esta Ciudad.	3,000
Señor Recibidor de San Juan.	160
D. José María Cano.	100
D. Miguel Herrero Lopez.	170
Señor Administrador de Correos. . . .	100
Señor Interventor de idem.	50
D. Mariano Ballesteros.	40
D. Domingo Tabach.	10
La Oficialidad del Provincial de Cór-	
doba.	400
D. Estevan Salvador Garrañ.	160
D. Ignacio Alderete.	10

(Se continuará.)

(1) La Compañía se prestó á trabajar gratis, á excepción del primer Actor D. Joaquín Alcaráz, que cobró los 96 rs. de su diario, por haberse suscrito como particular.

Los individuos de la Orquesta tocaron de gracia, y los Señores Lombardi y Baillon cantaron sin interes alguno.

ANUNCIOS.

El Intendente militar del Distrito de Castilla la Vieja.

Hace saber: que segun comunicacion del Excmo. Señor Intendente general militar de 5 del corriente, debe sacarse á pública subasta en los estrados de la Intendencia general el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Cádiz por tiempo de dos años, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma, para cuyo remate está señalado el día 26 del presente mes á las doce de su mañana.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en dicha subasta puedan verificarlo presentando sus proposiciones en la referida Intendencia general militar. Valladolid 9 de Junio de 1840. = Vicente Rubio. = Gerardo Pernet, Secretario.

Se halla vacante la plaza de Cirujano de la villa de Montealegre, partido de Rioseco, es su poblacion de 170 vecinos, y su dotacion á 15 celemines de trigo cada uno, y los que se afecitan en sus casas á 19; los partos y casos de mano airada por separado. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, francas de porte, al Ayuntamiento en el término de diez dias pasados los cuales se proveerá.

ROUFFE

Dentista Pédicure de Bayona.

Tiene el honor de anunciar al público su llegada á esta Ciudad. Limpia, emploma, separa los dientes, y los pone artificiales, encargándose de cuanto concierne á su arte.

Tambien irá á las casas en que sea llamado; y tiene cuanto es necesario para conservar la boca en buen estado: advirtiéndole que extraerá las raices de las muelas, aun las mas difíciles.

Previene igualmente al público que estirpa los callos de los pies sin dolor alguno y sin que salga la menor gota de sangre, asi como las uñas que se introducen en la carne. Responde de una cura radical. No se paga sino despues de la entera curacion.

Vive calle de la Platería número 20.

Advierte al público, que pasará dos temporadas en esta Ciudad todos los años, y permanecerá quince dias en cada una.